

NEWSLETTER

Beneficiario Controlador



Recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es válido que las autoridades fiscales puedan requerir información y/o documentación relacionada con el cumplimiento de la obligación del denominado beneficiario(s) controlador(es).

Ante esta situación, y considerando que sea muy complicado que algún contribuyente obtenga alguna resolución favorable, compartimos con ustedes este documento con la intención de cumplir apropiadamente con esta obligación.

*Al final del boletín podrán encontrar una serie de preguntas y respuestas emitidas por el SAT sobre este tema

Cumplimiento de esta obligación

Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligados a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información fidedigna, completa y actualizada relacionada a los beneficiarios controladores.

Esta información solo será presentada ante el SAT a requerimiento de la autoridad fiscal, para lo cual se tendrá un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud. El plazo podrá ampliarse por 10 días más mediante una solicitud de prórroga que solicite el propio contribuyente.

Cuando existan cambios en la identidad o participación de los beneficiarios controladores, tendrán un plazo de 15 días naturales de la modificación para actualizar la información.

Los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de dichas personas o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad, para proporcionarla al SAT cuando dicha autoridad así lo requiera.

Se prevé que esta información podrá suministrarse a las autoridades fiscales extranjeras, previa solicitud y al amparo de un tratado internacional en vigor del que México sea parte, que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información.

Concepto beneficiario controlador

Tomando en consideración el artículo 32-B-QUATER del Código Fiscal de la Federación, se entiende como beneficiario controlador a la persona física que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras, obtiene el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, o acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce disfrute, aprovechamiento o disposición o un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.

II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control, cuando a través de la titularidad de los valores, pueden:

- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u equivalentes.
- Tener la titularidad de los derechos que permitan directa o indirectamente ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Para la interpretación del concepto de Beneficiario Controlador serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

A través de la regla 2.8.1.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para este 2022, y reiterada en la resolución miscelánea de 2023, las personas morales deberán identificar, verificar y validar la siguiente información:

- Los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea directamente.
 - Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se posea la propiedad indirecta a través de otras personas morales
- La información de la cadena de control en los casos en los que el beneficiario controlador lo sea por medios distintos a la propiedad.
 - Se entiende por cadena de control el supuesto en que se posea el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

En los casos en los que no se identifique a la persona física, se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. Si la persona moral cuenta con un consejo de administración, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

Datos del beneficiario controlador

A través de la regla 2.8.1.21, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y 2023, se establecen mecanismos para el control de la información actualizada sobre el beneficiario controlador los cuales formarán parte de la contabilidad.

- I. Identificar al beneficiario controlador e integrar su expediente.
- II. Obtener y mantener disponible la información actualizada y completa mediante procedimientos que permitan que los beneficiarios controladores informen de cualquier cambio en su condición y proporcionen dicha información actualizada.
- III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos establecidos en el artículo 30 del CFF.
- IV. Permitir a las autoridades fiscales el acceso a la información, registros, datos y documentos relacionados con los beneficiarios controladores.

A través de reglas se estipula como datos a obtener de los beneficiarios controladores, solo por citar algunos: nombre y apellidos completos, fechas de nacimiento, país de origen y nacionalidad, residencia fiscal, domicilio particular y domicilio fiscal, estado civil, identificación del cónyuge o concubina, régimen patrimonial, entre otros.

Sanciones por incumplimiento

Las sanciones establecidas por el incumplimiento de esta obligación serán las siguientes:

- No obtener, no conservar o no presentar la información de los beneficiarios controladores: de \$1'500,000.00 a \$2'000,000.00 por cada beneficiario que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores: de \$800,000.00 a \$1'000,000.00 por cada beneficiario que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
- Presentar la información de los beneficiarios controladores de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales: de \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.

Como se puede observar, al igual que con otras recientes nuevas obligaciones fiscales, la tendencia de la autoridad es establecer sanciones con montos elevados por el incumplimiento correcto de dichas obligaciones fiscales.

En Núñez Rosas estamos a sus órdenes para apoyar con sus asesores o equipos legales a revisar estos temas con el fin de que todas las compañías tengan estos expedientes completos, con información actualizada y sin errores con el objetivo de evitar las posibles sanciones por incumplimiento o por falta de información tal y como se contempla en las disposiciones fiscales.

Preguntas y respuestas sobre beneficiarios controladores

1. Soy una persona moral en cuyo capital participan exclusivamente dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligada a proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores respecto de las personas de derecho público señaladas?

No, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, el cual en el presente caso es el Estado Mexicano quien de manera exclusiva controla a la persona moral de que se trata.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

2. Soy un fedatario público que da fe en el otorgamiento de un acto jurídico donde interviene una persona moral en cuyo capital participan exclusivamente dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligado a obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad?

No, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso es el Estado Mexicano quien de manera exclusiva controla a la persona moral de que se trata.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

3. Soy una persona moral en cuyo capital participan sujetos de derecho privado y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligada a proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores?

No. Respecto de las personas de derecho público señaladas, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso parte de dicha participación corresponde al Estado Mexicano.

Respecto de los sujetos de derecho privado, sí tienes la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

4. Soy un fedatario público que da fe en el otorgamiento de un acto jurídico donde interviene una persona moral en cuyo capital participan sujetos de derecho privado y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus organismos descentralizados; los órganos constitucionales autónomos o los poderes legislativo o judicial, federal o local, ¿estoy obligado a obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad?

No. Respecto de las personas de derecho público señaladas, toda vez que para efectos del Código Fiscal de la Federación quienes tienen el carácter de beneficiario controlador son las personas físicas, siendo que en el presente caso parte de dicha participación corresponde al Estado Mexicano.

Respecto de los sujetos de derecho privado sí tienes la obligación de obtener de la persona moral la información para identificar a sus beneficiarios controladores y a adoptar las medidas razonables a fin de comprobar su identidad.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5. El artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación establece que las partes contratantes o integrantes de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria cuando dicha autoridad así lo requiera, la información de sus beneficiarios controladores, ¿esta obligación es únicamente aplicable para las figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o aquellas regidas por las leyes mexicanas?

No, porque el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación no limita su aplicación a figuras jurídicas que estén obligadas a inscribirse en el RFC o a aquellas regidas por las leyes mexicanas, por lo que esta obligación también es aplicable tratándose de los trusts, limited partnerships, etc.

Fundamento: Artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación.

6. Soy una persona moral en cuyo capital participan personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas domiciliadas en el extranjero y mis beneficiarios controladores (personas físicas) lo son indirectamente a través de ellos ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores, incluyendo la de dichas personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas, siendo que estas se encuentran ubicadas en el extranjero?

Sí. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de beneficiario controlador, a través de la aplicación de las disposiciones en materia de debida diligencia a que se refieren los artículos 32-B Ter y 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas 2.8.1.20. y 2.8.1.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, deben desarrollar todas las acciones a su alcance para identificar a sus beneficiarios controladores.

Cuando habiendo aplicado las disposiciones sobre debida diligencia persista la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores, los sujetos obligados deben integrar a su contabilidad la documentación soporte de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a dichas disposiciones, así como de las que justifiquen la imposibilidad para identificar a los beneficiarios controladores de los sujetos obligados.

Con independencia de lo anterior, cuando resulte imposible identificar a sus beneficiarios finales, habiéndose agotado todos los procedimientos razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de dichos beneficiarios controladores, los sujetos obligados podrán considerar como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único del sujeto obligado. En caso de que la persona moral o equivalente cuente con un consejo de administración u órgano similar, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

7. Soy una persona moral en cuyo capital participan otras personas morales que cotizan en un mercado de valores nacional o extranjero ¿estoy obligada a obtener, mantener, conservar y, en su caso, proporcionar información para identificar a mis beneficiarios controladores?

Sí. En caso de que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotice sus acciones en un mercado de valores, ya sea nacional o extranjero, la persona moral obligada debe incorporar a su contabilidad documentación soporte con la que identifique el mercado en que cotizan dichas personas morales o figuras jurídicas, país o jurisdicción en el que opera, fecha de ingreso al mercado, así como cualesquiera otros datos identificativos de los valores efectivamente colocados. Asimismo, deberá mantener y conservar documentación oficial emitida por la autoridad reguladora competente, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso, con la que demuestre que la persona moral o figura jurídica domiciliada en el extranjero cotiza en un mercado de valores organizado.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

8. Soy una persona moral cuyas acciones están colocadas entre el gran público inversionista en un mercado de valores nacional ¿estoy obligada a identificar, verificar y validar la información sobre mis beneficiarios controladores?

Sí, sin embargo, dichas personas morales podrán integrar como parte de su contabilidad el informe referido en el artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones, teniendo en cuenta que si de dicho informe se aprecia la participación de personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas, con respecto de éstos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para identificar a sus beneficiarios controladores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, artículo 49 Bis 2 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

9. Soy una entidad financiera y/o integrante del sistema financiero para fines de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de la información relativa a cuentas financieras, ¿cuáles disposiciones en materia de debida diligencia resultan aplicables para cumplir con la obligación de obtener la información para identificar a los beneficiarios controladores?

Las contenidas en los Anexos 25 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Fundamento: Artículo 32-B Ter, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, regla 2.8.1.22., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

10. Si soy residente para efectos fiscales en México y ejerzo las funciones de fiduciaria o equivalente de un fideicomiso o cualquier figura jurídica constituidos en el extranjero que pueda asimilarse a éste ¿estoy obligado a cumplir las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación en materia de beneficiario controlador con respecto de dicho fideicomiso o cualquier figura jurídica constituidos en el extranjero?

Sí, ya que al ser residente en México para efectos fiscales tienes un nexo suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones que el Código Fiscal de la Federación impone en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 9, 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

11. Soy una persona moral o tengo el carácter de fiduciaria, fideicomitente, fideicomisario de un fideicomiso, o soy parte contratante o integrante de cualquier otra figura jurídica ¿cuáles son las disposiciones que me resultan aplicables para cumplir mis obligaciones fiscales en materia de beneficiarios controladores?

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal relativas a la obtención y conservación de información fidedigna, completa y actualizada en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

12. Soy notario, corredor o cualquier otra persona que interviene en la formación o celebración de contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica ¿cuáles son las disposiciones que me resultan aplicables para cumplir mis obligaciones fiscales en materia de beneficiarios controladores?

Las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal relativas a la obtención y conservación de información fidedigna, completa y actualizada en materia de beneficiarios controladores.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.21., 2.8.1.22., 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

13. ¿Cuáles son las disposiciones que el Servicio de Administración Tributaria considerará como aplicables cuando me requieran información en materia de beneficiarios controladores para suministrarla a las autoridades fiscales del extranjero, previa solicitud y de conformidad con un tratado internacional vigente firmado por México en materia de intercambio recíproco de información?

Las disposiciones que aplicará el Servicio de Administración Tributaria son las establecidas en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal, no siendo aplicables para estos efectos las contenidas en otras disposiciones de índole federal o local.

Fundamento: Artículos 32-B Ter, 32-B Quater, 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, reglas 2.8.1.20., 2.8.1.21., 2.8.1.22. y 2.8.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Contact us!

An international firm you can trust.

nunezra@nra.com.mx

www.nra.com.mx

